



CTCP-10-00729-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-009958

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de 05 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-485-CONSULTA
Tema	Patrimonio-Patrimonio líquido

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El patrimonio líquido corresponde con una definición de tipo tributario y no de los marcos de información financiera vigentes en Colombia. Al respecto el artículo 282 del Estatuto Tributario, en adelante E.T., denomina patrimonio líquido al patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del periodo gravable menos las deudas.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Se trata de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, clasificada en el grupo dos, NIIF para las PYMES.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12





de los marcos técnicos de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y en este caso el tema de su consulta no tiene relación con estos temas.

En consecuencia, le recomendamos elevar su consulta directamente al Ministerio de Transporte o a la autoridad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control de estas entidades.

## 2. Definición de capital pagado

El capital pagado debe entenderse como los aportes realizados por los propietarios en efectivo a la sociedad con el objetivo de adquirir las cuotas partes o acciones emitidas por la entidad.

El oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades No 670-000472 de abril 25 de 2007 menciona lo siguiente respecto del capital pagado en una sociedad por acciones:

*"Ahora bien, el capital pagado como su denominación lo sugiere, está constituido por la parte del suscrito que ha ingresado al haber social, esto es la suma que ha sido efectivamente cancelada por los asociados".*

Al respecto la sección 22 de la NIIF para las PYMES (incorporada en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones) menciona lo siguiente respecto de la emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio (definición que podría ser equivalente con la definición de capital pagado):

- La entidad reconocerá un incremento en su patrimonio por la emisión de acciones u otros instrumentos de patrimonio, cuando reciba el efectivo u otros recursos (párrafo 22.7).
- La medición del incremento del patrimonio se realizará por el valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, menos los costos de la transacción (párrafo 22.8).
- El capital pagado incluye el valor nominal de la acción emitida y el valor pagado en exceso sobre el valor nominal de la acción o cuota parte, que se denomina prima de emisión o prima en colocación de acciones o cuotas partes de interés social (párrafo 22.10).

## 3. Qué es el valor intrínseco de la acción

El valor intrínseco no se encuentra definido en los marcos de información financiera, sin embargo en diversa literatura y en las prácticas locales se ha definido como el valor que resulta de dividir el patrimonio contable de la entidad entre las acciones en circulación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Oficio de la Superintendencia de Sociedades No 220-001503 de enero 17 de 2005

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



#### 4. Cómo se clasifica dentro del Estado de Situación Financiera

Las normas sobre presentación de estados financieros de los marcos técnicos de información financiera contienen directrices para la desagregación de las partidas en el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio. Por ejemplo, el párrafo 78 (e) de la NIC 1 y 106 A indican:

"78 El detalle suministrado en las subclasificaciones dependerá de los requerimientos de las NIIF, así como del tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados. Para decidir los criterios de subclasificación, una entidad utilizará también los factores descritos en el párrafo 58. El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo: (e) el capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas.

(...).

(e) el capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas."

"106A Una entidad presentará para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, un desglose por partida de otro resultado integral [véase el párrafo 106(d) (ii)]." (Ver también el párrafo F74A de los fundamentos de las Conclusiones de la NIC 1).

El párrafo 4.11 de la NIIF para las PYMES indica:

"4.11 Una entidad revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, las siguientes subclasificaciones de las partidas presentadas:

(...).

(f) clases de patrimonio, tales como capital desembolsado, primas de emisión, ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que, como requiere esta Norma, se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio."

#### 5. Qué función cumple dentro del Estado de Situación Financiera

Los marcos de información financiera, y específicamente las estructuras de conceptos en el apartado del estado de cambios en la situación financiera contienen referencias al patrimonio. Por ejemplo el párrafo 2.22 de la NIIF para las PYMES indica:





*"2.15 La situación financiera de una entidad es la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, tal como se presenta en el estado de situación financiera. Estos se definen como sigue:*

- (a) un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos;*
- (b) un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; y*
- (c) patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos."*

*"2.2.2. El Patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos. Se puede subclasificar en el estado de situación financiera. Por ejemplo, en una sociedad por acciones, las subclasificaciones pueden incluir fondos aportados por los accionistas, las ganancias acumuladas y partidas **de otro resultado integral** reconocidas como componentes separados del patrimonio. Esta Norma no establece cómo, cuándo o si los importes pueden transferirse entre componentes de patrimonio."*

## 6. Cuáles son sus objetivos dentro de la estructura financiera de la empresa

El objetivo de la situación financiera es determinar la relación existente entre los activos, los pasivos y el patrimonio de una entidad en una fecha concreta<sup>2</sup>. La presentación del patrimonio no necesariamente cumple un objetivo en particular si analiza de forma separada, la importancia de su clasificación corresponde a la relación de forma conjunta con los demás componentes de la situación financiera de la entidad.

## 7. Qué cuentas los conforman y cómo se pueden reclasificar como capital pagado

El capital pagado se clasifica de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil, de tal manera que en una sociedad por acciones su calificación puede realizarse teniendo en cuenta el capital autorizado, el capital por suscribir, y el capital suscrito por cobrar, con el objetivo de obtener el capital pagado de la sociedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones

<sup>2</sup> Tomado del párrafo 2.15 de la NIIF para las PYMES.



realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Julio del 2018

**1-2018-009958**

Para: **autofaca@hotmail.com**

**2-2018-013088**

AUTOFACA S.A AUTOFACA S.A

Asunto: Consulta 2018-485

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su Consulta 2018-485

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-485 Patrimonio-Patrimonio líquido env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR EL EMPLEO, LA JUSTICIA Y LA PROSPERIDAD



83 3018003012

GD-FM-009.v12

